



COMUNICADO DE PRENSA n° 167/23

Luxemburgo, 9 de noviembre de 2023

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-376/22 | Google Ireland y otros

Lucha contra los contenidos ilícitos en Internet: un Estado miembro no puede someter al prestador de una plataforma de comunicación establecido en otro Estado miembro a obligaciones generales y abstractas

Un enfoque nacional de este tipo es contrario al Derecho de la Unión que garantiza la libre circulación de los servicios de la sociedad de la información mediante el principio del control en el Estado miembro de origen del servicio de que se trate

Austria introdujo en 2021 una ley que obliga a los prestadores nacionales y extranjeros de plataformas de comunicación a establecer mecanismos de declaración y verificación de los contenidos potencialmente ilícitos. Esta ley establece asimismo la publicación periódica y transparente de las denuncias de contenidos ilícitos. Las autoridades administrativas garantizan el respeto de las disposiciones de la ley y pueden imponer multas de hasta diez millones de euros.

Google Ireland, Meta Platforms Ireland y TikTok, tres plataformas establecidas en Irlanda, alegan que la ley austriaca es contraria al Derecho de la Unión, concretamente a la Directiva relativa a los servicios de la sociedad de la información.¹

Preguntado al respecto por un juez austriaco, **el Tribunal de Justicia recuerda el objetivo de la Directiva: crear un marco jurídico para garantizar la libre circulación de los servicios de la sociedad de la información entre los Estados miembros.** Desde esta perspectiva, la Directiva suprime los obstáculos jurídicos que constituyen los distintos regímenes nacionales aplicables a estos servicios gracias al principio del control en el Estado miembro de origen.

Es cierto que, en condiciones estrictas y en casos específicos, los Estados miembros distintos del Estado miembro de origen del servicio en cuestión pueden adoptar efectivamente medidas para garantizar el orden público, la protección de la salud pública, la seguridad pública o la protección de los consumidores. Estas excepciones concretas han de ser notificadas a la Comisión Europea y al Estado miembro de origen.

No obstante, **los Estados miembros distintos del Estado miembro de origen del servicio en cuestión no pueden adoptar medidas de carácter general y abstracto aplicables indistintamente a cualquier prestador de una categoría de servicios de la sociedad de la información. Se entiende por «cualquier prestador» tanto los prestadores establecidos en ese Estado miembro como los prestadores establecidos en otros Estados miembros.**

En efecto, la posibilidad de que esos Estados miembros adopten esas obligaciones generales y abstractas pondría en entredicho el **principio del control en el Estado miembro de origen** del servicio de que se trate, principio en el que se basa la Directiva. Si el Estado miembro de destino (en este caso, Austria) estuviera autorizado a adoptar dichas medidas, se estaría usurpando la **competencia reglamentaria** del Estado miembro de origen (en este caso, Irlanda). Por otra parte, ello **socavaría la confianza mutua** entre los Estados miembros y violaría el principio de

reconocimiento mutuo. Además, las plataformas afectadas estarían sometidas a legislaciones diferentes, lo que **también vulneraría la libre prestación de servicios** y, por tanto, el buen funcionamiento del mercado interior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en

«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ [Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior.](#)